ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

499_Prestar el servicio de soporte y mantenimiento de las UPS y gabinetes autocontenidos, incluyendo bolsa de repuestos marca Legrand para la Superintendencia de Transporte.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021,el cual señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, e igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos, así como las demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

1. ANTECEDENTES.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado colombiano, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, la Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019, dotándola de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual, para todos sus efectos, tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

@Supertransporte

Que, en cumplimiento de los principios y reglas contenidos en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la entidad, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para contratar la prestación del servicio de soporte y mantenimiento de las UPS y gabinetes autocontenidos, incluyendo bolsa de repuestos marca Legrand para la Superintendencia de Transporte.

Que, en virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto, ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

Que, el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria y velar por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.

Que, por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

Que, en la estructura de la Superintendencia de Transporte, se ubica la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a quien le corresponde liderar la gestión estratégica de TI, definiendo las políticas, planes, objetivos y metas en gestión de tecnologías que faciliten el cumplimiento de la misión institucional y el apoyo a las demás dependencias de la entidad en la implementación de soluciones que permitan el fortalecimiento de la Gestión institucional, encaminando los proyectos de TI al cumplimiento de los lineamientos del Gobierno Nacional y

definidos por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC).

Que, lo anterior, de acuerdo con lo definido en el artículo 11 del Decreto No. 2409 de 2018, en el que se establecen las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, la cual tiene entre otras: "1. Liderar la gestión estratégica de tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) que esté alineado a la estrategia y modelo integrado de gestión de la entidad y el cual, con un enfoque de generación de valor público, habilite las capacidades y servicios de tecnología necesarios para impulsar las transformaciones en el desarrollo de su sector y la eficiencia y transparencia del Estado. (…) 3. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad y/o sector en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. Así mismo, velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia. (…) 9. Liderar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, mediante la definición de criterios de optimización y métodos que direccionen la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la entidad. 10. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano. (…) 17. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos".

@Supertransporte

Que, la Superintendencia de Transporte, en concordancia con lo antes señalado, y en el marco de los lineamientos y directrices del Gobierno sobre las bases que cimientan el Plan Nacional de Desarrollo denominado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", materializado a través de la Ley 2294 de 2023, ha advertido que el sector transporte actuará como un eje transversal a todas las transformaciones, por ser un factor de desarrollo y no un fin en sí mismo, en tanto que se considera indispensable para el cumplimiento de estas.

Que, en este contexto, es importante señalar que dentro de las bases que estructuran el Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", se estableció la importancia de las tecnologías de la información y comunicaciones como pilar fundamental para una sociedad del conocimiento y el desarrollo de las regiones de Colombia; es así como se cita como tema fundamental del Plan propuesto la "Democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales".

Que, en concordancia con lo anterior la Superintendencia de Transporte, dentro de las metas para el cuatrienio 2023-2026 según el Plan Estratégico Institucional, tiene dentro de su Objetivo Estratégico "Mejorar la capacidad institucional aumentado la cobertura territorial para contribuir a la consolidación de la paz y la protección de los usuarios". Así mismo, la Superintendencia de Transporte, como una entidad técnica de vigilancia, inspección y control, debe propender por el cumplimiento de la política de negocio TI en el cual debe velar por la infraestructura tecnológica, con miras a lograr la renovación, actualización, mantenimiento preventivo y correctivo a la misma, siendo necesario realizar el mantenimiento de las UPS y gabinetes autocontenidos Legrand que contribuyen al normal desarrollo de las actividades misionales de la Oficina de Tecnologías y Comunicaciones TIC, de acuerdo con las funciones descritas en el Decreto 2409 de 2018 y en concordancia con lo estipulado en la Política de Gobierno Digital1 por medio del componente de Servicios Ciudadanos Digitales cuyos propósitos son:

1. Habilitar y mejorar la provisión de servicios digitales de confianza y calidad.
2. Lograr procesos internos seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de la información.
3. Tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento en el uso y aprovechamiento de la información.
4. Empoderar a los ciudadanos a través de la consolidación de un Estado Abierto.
5. Impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales, a través del aprovechamiento de las TIC.

Que, en este orden de ideas, la política de Gobierno Digital busca mejorar el desarrollo de actividades de las entidades públicas y la interoperabilidad entre ellas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fortaleciendo competencias de las

entidades y las de sus servidores públicos, relacionadas con tecnologías de la información, a nivel de su arquitectura institucional para lograr las políticas de negocio de TI en la Gestión de la Infraestructura que maneja la entidad, como elementos generadores de valor en la gestión pública, tal como se muestra a continuación:

Figura 1. Política de Gobierno Digital:



Manual de Gobierno Digital2

Que, la Superintendencia de Transporte, cuenta con una infraestructura tecnológica que abarca diferentes componentes como servidores, equipos de cómputo, equipos de seguridad, conectividad, almacenamiento y software, entre otros que, permiten garantizar la continuidad de los diferentes servicios internos y externos que presta la entidad a todos sus vigilados y usuarios de conformidad con las funciones a su cargo, y cumplir con los lineamientos estipulados por MINTIC, en cuanto a la implementación de la Política de Gobierno Digital, establecida mediante Decreto 1008 de 2018, el cual tiene como objetivo: "Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital".

Que, en cumplimiento del marco de referencia de Arquitectura Empresarial, específicamente el lineamiento LI.ST.10, es necesario implementar un plan de mantenimiento preventivo para toda la infraestructura y los servicios tecnológicos, a través de acciones planificadas y sistemáticas para prevenir posibles fallas o interrupciones en los sistemas y equipos tecnológicos utilizados por la entidad. Este lineamiento forma parte de los Lineamientos de Gobierno Digital y es evaluado dentro del Modelo de Gestión y Control MIPG.

Que, dentro del portafolio de proyectos definido en el PETI 2023 – 2025 en línea con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024, se encuentran inmersos aquellos que permitirán asegurar la operación tecnológica de la Superintendencia de Transporte e implementar acciones que coadyuven la transformación digital en los diversos procesos en el marco de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como garantizar y gestionar la operación tecnológica de la entidad.

Que, en este orden de ideas, para garantizar el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica de las diferentes áreas de la Superintendencia, es necesario contar con mecanismos que permitan prever y atender las eventualidades que se presenten en el marco de su operación, tales como las variaciones, corte o suspensión del fluido eléctrico, así como también el de proporcionar una buena gestión del cableado y una refrigeración eficiente para asegurar el rendimiento óptimo del equipo. Por ello, cuenta con una serie de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply) que se encuentran ubicadas en sus instalaciones para brindar las condiciones adecuadas de corriente y voltaje de forma continua, para el correcto funcionamiento de los centros de cómputo y equipos informáticos como son: Servidores, unidades de almacenamiento, racks, conmutadores, enrutadores y PC´s, entre otros.

Que, actualmente, la entidad cuenta con las siguientes UPS y Gabinetes Autocontenidos ubicados en la sede principal de la Superintendencia de Transporte en la diagonal 25G No. 95A-85, Edificio Buro 25, en los pisos 1 y 4, en la ciudad de Bogotá D.C, las cuales tienen las siguientes características:

2 El Manual de Gobierno Digital es el documento que establece los lineamientos y estándares de los componentes de la política (TIC para el Estado y TIC para la Sociedad) y de los

@Supertransporte

habilitadores transversales (arquitectura, seguridad y privacidad de la información y servicios ciudadanos digitales).

No.	***Referencia***	***Ubicación***	***Capacidad***	***Cantidad de Equipos***	***Cantidad de Mantenimientos***
1	UPS MARCA Legrand - Modelo KEORT -T, Serial 3310227	Bogotá D.C. / Sede Administrativa Superintendencia de Transporte / Edificio Buró 25 / Piso 1	20 KVA	1	3
2	UPS MARCA Legrand - Modelo KEORT -T, Serial 310927C	Bogotá D.C. / Sede Administrativa Superintendencia de Transporte / Edificio Buró 25 / Piso 4	80 KVA	1	3
3	GABINETES AUTOCONTENIDOS MARCA LEGRAND TIPO 1	Bogotá D.C. / Sede Administrativa Superintendencia de Transporte / Edificio Buró 25 / Piso 4	-Un Aire: 3.8KW -Dos Unidades de Distribución de Potencia (PDU) de 208 V -Una Transferencia Automática Inteligente para Rack (RT-S) de 208 V -Una UPS 6KVA	2	3
4	GABINETES AUTOCONTENIDOS MARCA LEGRAND TIPO 2	Bogotá D.C. / Sede Administrativa Superintendencia de Transporte / Edificio Buró 25 / Piso 4	-Un Aire: 3.8KW -Dos Unidades de Distribución de Potencia (PDU) de 120 V -Una Transferencia Automática Inteligente para Rack (RT-S) de 120 V -Una UPS 3KVA	1	3
5	GABINETES AUTOCONTENIDOS MARCA LEGRAND DE TELECOMUNICACIONES	Bogotá D.C. / Sede Administrativa Superintendencia de Transporte / Edificio Buró 25 / Piso 4	-Dos Unidades de Distribución de Potencia (PDU) de 120 V -Una Transferencia Automática Inteligente para Rack (RT-S) de 120 V -Una UPS 3KVA	1	3

Que, el presente proceso de contratación es fundamental para asegurar la continuidad de los servicios tecnológicos y optimizar el rendimiento de diversos componentes de la infraestructura tecnológica. Además, contribuye a garantizar la seguridad y confiabilidad de los sistemas de información, así como a maximizar la eficiencia y la productividad de la entidad.

Que, sobre el particular, las dos (2) UPS y los Gabinetes Autocontenidos (Marca Legrand) ubicados en la sede principal de la entidad, requieren de soporte y mantenimiento, asegurando su óptimo funcionamiento para que cumplan la finalidad de salvaguarda de la infraestructura tecnológica de la entidad; estos mantenimientos se han venido realizando regularmente desde su adquisición a fin de asegurar su adecuado funcionamiento, incluyendo la bolsa presupuestal de repuestos con miras a corregir cualquier falla o avería.

Por lo expuesto, desde la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se evidencia la necesidad de la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de ups y gabinetes autocontenidos con mano de obra incluida, y bolsa de repuestos así:

ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**
1	Mantenimiento preventivo con una garantía sobre el servicio de cuatro (4) meses y todos los correctivos de ese periodo de una (1) UPS de 20 KVA KEOR T - 310927-C	3
2	Mantenimiento preventivo con una garantía sobre el servicio de cuatro (4) meses y todos los correctivos de ese periodo de una (1) UPS de 80 KVA KEOR T310227	3
3	Mantenimiento preventivo con una garantía sobre el servicio de cuatro (4) meses y todos los correctivos de ese periodo de DOS (2) Gabinetes Autocontenidos Tipo 1: -Un Aire: 3.8KW -Dos Unidades de Distribución de Potencia (PDU) de 208 V -Una Transferencia Automática Inteligente para Rack (RT-S) de 208 V -Una UPS 6KVA	3

@Supertransporte

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
4	Mantenimiento preventivo con una garantía sobre el servicio de cuatro (4) meses y todos los correctivos de ese periodo de UN (1) Gabinete Autocontenido Tipo 2: -Un Aire: 3.8KW -Dos Unidades de Distribución de Potencia (PDU) de 120 V -Una Transferencia Automática Inteligente para Rack (RT-S) de 120 V -Una UPS 3KVA	3
5	Mantenimiento preventivo con una garantía sobre el servicio de cuatro (4) meses y todos los correctivos de ese periodo de UN (1) Gabinete de Telecomunicaciones para centro de datos: -Dos Unidades de Distribución de Potencia (PDU) de 120 V -Una Transferencia Automática Inteligente para Rack (RT-S) de 120 V -Una UPS 3KVA	3
6	Bolsa de Repuestos	1

Remitirse al Anexo de especificaciones técnicas, en donde nos define el estimado.

Que, actualmente, la Superintendencia de Transporte no cuenta con personal técnico o profesional que pueda realizar las actividades requeridas, ni cuenta con los componentes para realizar los servicios de soporte y mantenimiento de ups y gabinetes autocontenidos para la infraestructura tecnológica institucional, por lo cual se requiere contratar a un tercero con amplia experiencia y que cuente con la capacidad de prestar el servicio y disponibilidad de repuestos en la ciudad de **Bogotá** D.C., asegurando el correcto funcionamiento de este bien que hace parte de los activos de la entidad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la necesidad que tiene la Superintendencia de dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, deberá adelantar las actuaciones pertinentes, que permitan cumplir con las obligaciones en materia laboral, que se desprenden de su calidad como empleador.

Conforme con lo expuesto, se procede a realizar el presente estudio previo **Prestar el servicio de soporte y mantenimiento de las UPS y gabinetes autocontenidos, incluyendo bolsa de repuestos marca Legrand para la Superintendencia de Transporte,** de acuerdo con la necesidad planteada desde la Coordinación del Grupo de Talento Humano, la cual se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025.

@Supertransporte

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

La Superintendencia de Transporte requiere la renovación del soporte y garantía de los Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS) y Gabinetes Autocontenidos. La infraestructura tecnológica es esencial para prevenir problemas operativos, como cortes o variaciones en el suministro eléctrico, que pueden afectar el rendimiento de equipos críticos, incluyendo servidores y sistemas de almacenamiento, así como también el de proporcionar una buena gestión del cableado y una refrigeración eficiente.

Adicional a lo anterior, la Superintendencia de Transporte no cuenta con personal técnico o profesional que pueda realizar las actividades requeridas, ni cuenta con los componentes para realizar los servicios de soporte y mantenimiento de UPS y gabinetes autocontenidos para la infraestructura tecnológica institucional. Por lo tanto, se requiere contratar a un tercero con amplia experiencia y que cuente con la capacidad de prestar el servicio y disponibilidad de repuestos en la ciudad de Bogotá D.C., asegurando el correcto funcionamiento de este bien que hace parte de los activos de la entidad. Esta necesidad surge para garantizar el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica en diversas áreas de la entidad.

Que, la Superintendencia de Transporte cuenta con una infraestructura tecnológica que abarca diferentes frentes como servidores, equipos de cómputo, UPS, gabinetes autocontenidos, seguridad perimetral, conectividad, almacenamiento y comunicaciones, entre otros, cuya adecuada operación debe asegurarse por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, el sistema de UPS es esencial en la Superintendencia de Transporte para garantizar un suministro eléctrico constante y sin interrupciones a los servidores que almacenan las bases de datos y aplicaciones críticas de la entidad. De esta manera, se asegura la continuidad del servicio y se cumplen las funciones de la entidad frente a los usuarios del sector transporte y las empresas bajo su vigilancia. Además, este sistema protege los equipos que dependen del suministro eléctrico al controlar las fluctuaciones de corriente que podrían causar daños y ocasionar pérdidas patrimoniales y de información.

Que, los gabinetes autocontenidos tipo Mini Data Center cuentan con una tecnología que incorpora sistemas de redundancia energética y de enfriamiento, que además de brindar un respaldo;

optimizan, monitorean y controlan el consumo de energía, tanto de los elementos activos propios de los gabinetes, como de los equipos contenidos en ellos; tienen una serie de sensores que están monitoreando y controlando permanentemente las condiciones de voltaje, corriente, humedad, humo, inundación, presión y caudal, además de un sistema de control de acceso por medio de una cerradura y tarjeta electrónica; todo esto de forma independiente por cada gabinete; ésta tecnología es indispensable para disminuir o mitigar los riesgos derivados de una falla en otro gabinete o una falla general del DataCenter de la Superintendencia de Transporte.

Que, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante frente a las herramientas y teniendo en cuenta que la realización de dos o más mantenimientos preventivos al año es una práctica común en muchas organizaciones y sectores industriales. Existen varias razones por las cuales se recomienda llevar a cabo tres (3) mantenimientos durante el tiempo de ejecución del presente contrato.
Mantenimiento periódico: Los equipos y sistemas, como las UPS y los gabinetes autocontenidos, están sujetos a desgaste y pueden experimentar un deterioro gradual con el tiempo. Los mantenimientos preventivos periódicos permiten identificar y abordar problemas antes de que se conviertan en fallas mayores o interrupciones en la operación. Realizar tres (3) mantenimientos cuatrimestrales asegura que se realicen inspecciones y ajustes con la suficiente frecuencia para mantener el equipo en óptimas condiciones.

Detección temprana de problemas: Los mantenimientos preventivos permiten realizar inspecciones exhaustivas y pruebas de funcionamiento para detectar posibles problemas o desviaciones en el rendimiento. Al realizar los mantenimientos con una frecuencia adecuada, se aumenta la probabilidad de identificar y abordar cualquier problema en una etapa temprana, lo que reduce el riesgo de fallos o disrupciones imprevistas.

Maximización del tiempo de actividad: Las UPS y los gabinetes autocontenidos son componentes críticos en muchos entornos donde se requiere una alimentación continua y confiable. Realizar tres (3) mantenimientos cuatrimestrales ayuda a maximizar el tiempo de actividad del equipo al mantenerlo en condiciones óptimas. Esto se traduce en una menor probabilidad de fallos y en una mayor disponibilidad del sistema de respaldo.

@Supertransporte

Cumplimiento de requisitos o estándares: Algunas industrias o entornos regulados pueden tener requisitos específicos en cuanto a la frecuencia de los mantenimientos preventivos. Es importante verificar si hay normativas o estándares aplicables que indiquen la necesidad de un número mínimo de mantenimientos al año y cumplir con esos requerimientos.

Que, es importante destacar que la frecuencia de los mantenimientos preventivos puede variar dependiendo de factores como la criticidad del equipo, las condiciones operativas y las recomendaciones del fabricante según el manual publicado aquí LEGRAND Fuentes De Alimentación Descargar Manuales de Usuario | ManualsLib.

Que, por esta razón, es importante que la Superintendencia tome medidas para proteger el centro de datos de la entidad y los equipos que albergan la información institucional, contra fluctuaciones transitorias o definitivas de energía y las interrupciones del servicio eléctrico.

Que, además, es fundamental realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de estos equipos a través de prestadores de servicio autorizados por el fabricante para cualquier tipo de reparación o intervención, ya que, todos los equipos no corresponden a la misma marca, lo que inescindiblemente requiere la adjudicación del contrato resultante, según cada marca del equipo. Esto asegura la disponibilidad de elementos o repuestos, la experticia en el mantenimiento y la operación realizada por personal capacitado. Es importante destacar que, según el presente documento, sólo el fabricante o sus distribuidores autorizados pueden realizar el mantenimiento de equipos de origen nacional, mientras que los equipos de origen extranjero deben ser intervenidos únicamente por su fabricante o autorizados, sin habilitación entre unos y otros para realizar el mantenimiento contratado.

Que, por lo expuesto, desde la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se evidencia la necesidad de la contratación del servicio soporte y mantenimiento de ups y gabinetes autocontenidos de la Superintendencia de Transporte, sumada la bolsa de repuestos, así:

- Dos (2) UPS – Marca Legrand - Capacidad de 20KVA y 80KVA – Importadas.
- Dos Gabinetes Autocontenidos Tipo 1– Marca Legrand
- Un Gabinete Autocontenido Tipo 2– Marca Legrand
- Un Gabinete Autocontenido de Telecomunicaciones– Marca Legrand

Que, con fundamento en lo expuesto, ante la necesidad de asegurar la protección de los equipos que conforman la infraestructura tecnológica, se hace necesario realizar el mantenimiento de las

UPS que respaldan el suministro de energía y preservan los elementos tecnológicos ante cualquier variación o falla en el fluido eléctrico y de los Gabinetes Autocontenidos que protegen el núcleo de tecnológico de la entidad, por lo cual se requiere para la vigencia actual, la contratación del servicio de mantenimiento y soporte con bolsa de repuestos, con miras a prevenir o corregir cualquier falla o avería que pudiere presentarse respecto de este equipo.

Que, conforme lo señalado y teniendo en cuenta el cumplimiento de la Política de Gobierno Digital y lo señalado en el PETI para mantener la infraestructura tecnológica de la entidad, es necesario realizar el mantenimiento de los Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI - UPS) y de los Gabinetes Autocontenidos incluyendo bolsa de repuestos.

Se puede observar que esta contratación brindará a la entidad la oportunidad de ahorrar significativamente. Esto se debe a que no será necesario invertir en la adquisición de nuevos equipos, ya que la vida útil de los actuales se ha extendido gracias a los mantenimientos realizados. Es importante mencionar que las UPS Legrand fueron adquiridas en 2018 y los Gabinetes Autocontenidos en 2020. Teniendo en cuenta que la depreciación de los equipos tecnológicos generalmente se estima en alrededor de 5 años, es posible prolongar su utilidad mediante mantenimientos adecuados y oportunos. Estos servicios de mantenimiento serán llevados a cabo por individuos o empresas debidamente autorizados, quienes actúan como distribuidores directos del fabricante. Esto asegura una diversidad de opciones en el mercado por parte de diferentes oferentes.

Que, la necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y será ejecutada con recursos de funcionamiento, toda vez que los mantenimientos deben considerarse como recursos de funcionamiento debido a su naturaleza continua y necesaria para el correcto desempeño y la prolongación de la vida útil de equipos y activos. Los mantenimientos, ya sean preventivos, correctivos o de otro tipo, son esenciales para garantizar que los equipos sigan operando de manera eficiente y segura a lo largo del tiempo.

@Supertransporte

Al considerar los mantenimientos como recursos de funcionamiento, se reconoce su importancia en la operación regular de una organización. Estos gastos recurrentes aseguran que los equipos sigan siendo productivos y efectivos en sus funciones, lo que a su vez contribuye a la continuidad y el éxito de las operaciones de la entidad.

Por otro lado, los mantenimientos representan una faceta crucial en cuanto a los recursos de funcionamiento, y subestimar su importancia puede llevar a una planificación financiera deficiente. La asignación insuficiente de recursos continuos a los mantenimientos puede tener consecuencias perjudiciales: desde el rápido deterioro de equipos hasta la aparición imprevista de fallas, lo que a su vez conlleva costosas reparaciones o incluso la necesidad de adelantar la renovación de elementos. Reconocer los mantenimientos como una parte integral de los recursos de funcionamiento abre la puerta a una gestión financiera más precisa y sostenible en el largo plazo.

3. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

3.1. OBJETO:

499_Prestar el servicio de soporte y mantenimiento de las UPS y gabinetes autocontenidos, incluyendo bolsa de repuestos marca Legrand para la Superintendencia de Transporte.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

CÓD. SEGMENTO	CÓD. FAMILIA	CÓD. CLASE	DESCRIPCION
39000000	39120000	39121000	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación
72000000	72150000	72151500	Servicios de sistemas eléctricos

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que el actual proceso no se enmarca en ningún Acuerdo Marco de Precios, los bienes objeto de esta contratación se estandarizaron a través de características técnicas mínimas contenidas en ítem de Especificaciones Técnicas Mínimas, se concluye que, se constituyen como bienes de características técnicas uniformes, lo cual determina a la selección

abreviada por subasta inversa, como la modalidad que permitirá satisfacer la necesidad de la Superintendencia.

Por lo tanto, la modalidad de selección corresponde a la de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**- de que trata el literal a), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, por tratarse de bienes que, por sus características y la destinación de estos, permiten el empleo de la modalidad de Selección abreviada que, en su generalidad, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Además, es crucial considerar que la Superintendencia de Transporte, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece la necesidad de fomentar la integración de servicios o productos provenientes de grupos en situación de extrema pobreza, personas desplazadas por la violencia, individuos en proceso de reintegración o reincorporación, y aquellos bajo protección especial según la Constitución, ha evaluado minuciosamente el presente procedimiento. La conclusión derivada de este análisis es que incorporar dicha obligación en el contrato no es factible debido a la naturaleza inherente de los bienes y servicios en cuestión.

4.1 DE LA LIMITACIÓN A MIPYMES

En el presente proceso se dará aplicación a lo descrito en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1860 de 2021 y el 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sobre incentivos en la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificada por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección se podrá limitar a Mipymes, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
La solicitud y demás documentos deberán cargarse en la PLATAFORMA SECOP II dentro del proceso y debe reunir los siguientes requisitos:

1. Las MiPymes deberán tener mínimo un (1) año de existencia al momento de la publicación de la invitación, para lo cual deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.
2. Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (MiPymes, número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes). Se debe allegar la fotocopia de:
 a. Cédula del Revisor Fiscal o contador público.
 b. La tarjeta profesional; y
 c. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes deberán aportar la copia del registro mercantil, en el caso de personas naturales, o el certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, en el caso de personas jurídicas, según corresponda, conforme a las reglas precedentes. Estos documentos deberán contar con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha inicialmente prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre de este.

En el caso de las personas naturales, se deberá adjuntar una certificación emitida por ellas mismas y por un contador público, acompañada de la copia del registro mercantil.

Adicionalmente, se aclara que, dado que la dotación objeto del contrato se ejecutará a nivel nacional, no se recomienda aplicar una limitación territorial en la convocatoria. Esto se fundamenta en que las MiPymes no solo pueden solicitar que el proceso se limite a su categoría, sino también al territorio donde se ejecutaría el contrato; no obstante, considerando la cobertura nacional de la dotación, es necesario garantizar la participación de proponentes de diferentes regiones, evitando restricciones que puedan comprometer la adecuada ejecución del contrato.

@Supertransporte

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y COMERCIALES.

Las condiciones técnicas están comprendidas **dentro** de la totalidad de los documentos previos del presente proceso de selección de Selección Abreviada por Subasta Inversa y en especial el anexo de Especificaciones Técnicas.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

La Superintendencia de Transporte procede a establecer cuál es la necesidad de la entidad, cómo satisfacerla y encontrar cómo proveer los servicios que se requieren, como parte de la etapa de la planeación del presente proceso de selección, para lo cual se requiere el análisis del sector. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, razón por la cual remítase al **ANEXO - ANÁLISIS DEL SECTOR**.

7. VALOR DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

Una vez realizado el estudio del sector que comprende el análisis de la oferta que fuera detallado en su totalidad en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte, realiza el correspondiente **ANÁLISIS DE PRECIOS,** por lo cual fija como presupuesto oficial de este proceso de selección, hasta la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000.00),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, que se ejecutaran de conformidad con los valores unitarios adjudicados.

NOTA 1:

El valor total, consagra tres (3) mantenimientos preventivos, los cuales cada uno, tiene una garantía extendida sobre el servicio de cuatro (4) meses, incluida la mano de obra de todos los mantenimientos correctivos de ese periodo, tanto para las Dos (2) UPS – Marca Legrand - Capacidad de 20KVA y 80KVA – Importadas, y las DOS (2) Gabinetes Autocontenidos Tipo 1, como UN (1) Gabinete Autocontenido Tipo 2 e igualmente UN (1) Gabinete de Telecomunicaciones en Horario 6 X 8 en Bogotá y TODOS los mantenimientos correctivos que se lleguen a presentar (Incluye mano de obra). Por lo tanto, el valor total de los mantenimientos es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($ 28.395.066) M/CTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos.

El valor de los repuestos es por bolsa, establecido por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($41.604.934) M/CTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos. No obstante, los repuestos se suministrarán y pagarán según solicitud de la Entidad y por los valores ofertados y en todo caso como queden esos valores después de efectuar los descuentos de acuerdo con la subasta.

NOTA 2:
Se debe aclara que el valor a adjudicar referente a los mantenimientos preventivos será el resultado de la subasta para este ítem, sin embargo respecto de la bolsa de repuestos, los oferentes habilitados podrán presentar lances de mejora sobre la bolsa de repuestos, por corresponder a bienes de características técnicas uniformes, en virtud de lo cual, el valor a adjudicar por la bolsa de repuestos es por el presupuesto total.

NOTA 3:

El oferente adjudicatario deberá presentar dentro del día hábil siguiente la oferta económica definitiva suscrita por el Representante Legal, aplicando los porcentajes finales de descuento, respecto de la bolsa de repuestos, con el fin de establecer los valores unitarios de cada ítem de la bolsa de repuestos, a efectos de ejecución del contrato resultante..

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción
Propios	A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)
Descripción en el PAA	**Número y fecha CDP**	**Disponibilidad presupuestal IVA Incluido**

@Supertransporte

499_Prestar el servicio de soporte y mantenimiento de las UPS y gabinetes autocontenidos, incluyendo bolsa de repuestos marca Legrand para la Superintendencia de Transporte	25425 del 7 de enero de 2025	$ 70.000.000

9. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", se realizó la verificación para determinar si la presente contratación se encuentra o no cobijada por acuerdos comerciales vigentes, en donde se encuentra que algunas de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incorporadas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 como, por ejemplo, las modalidades de selección, las reglas de publicidad en el SECOP, los Planes Anuales de Adquisiciones y los avisos de convocatoria, así como la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipymes.

Debe señalarse que, algunas Entidades Estatales, que cuentan con un régimen especial de contratación, deben hacer ajustes a sus Manuales de Contratación para la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales, ya que puede que estos sean aplicables a sus Procesos de Contratación. Además, los Acuerdos Comerciales también establecen reglas adicionales relacionadas, por ejemplo, con el Trato Nacional y con los plazos mínimos para la presentación de las ofertas.

Así las cosas, se establece:

Supertransporte

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del pacífico	Chile	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG (257.061.877 COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($25.706.187.670 COP)	NO	NO
	México	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG ($257.061.877 COP) y (ii) para servicios de construcción desde $12.001.460 USD	NO	NO
	Perú	SI	SI	i) adquirir bienes y servicios a partir de 95.000 DEG ($488.417.566 COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($25.706.187.670 COP)	NO	NO
Canadá		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 83.099 (336.138.654) y (ii) para servicios de construcción desde $ 5.000.000 DEG (25.344.513.162)	NO	NO
Chile		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG (255.459.239) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (25.545.923.858)	NO	NO
Corea		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 70.000 DEG (359.000.000) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (25.700.000.000)	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 83.099 (337.737.809) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000 (25.725.714.885)	NO	NO

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Estados Unidos		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 83.099 (337.737.809) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000 (25.725.714.885)	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG (615.703.006) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (23.680.884.850)	NO	NO
México		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 84.918 y (ii) para servicios de construcción desde $ US$ 11.039.387.	NO	NO
Triángulo del Norte	El salvador	SI	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.	NO	NO
	Guatemala	SI	SI		NO	NO
	Honduras	SI	SI		NO	NO
Unión Europea		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG (610.126.553) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (23.466.405.900)	NO	NO
Israel		SI	SI	(i) 130.000 DEG para bienes y servicios, (ii) Umbral: 8,500,000 DEG (30.948.976.544); iniciando el sexto año una vez entre en vigor el ACP revisado para Israel: 5,000,000 DEG.	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG (473.337.288) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (18.205.280.320)	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	NO	SI

@Supertransporte

10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.

Derivado del presente proceso de contratación se suscribirá un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** en razón al objeto y forma de ejecución, por tratarse de un contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente.

11. DEFINICIÓN DE LOS FACTORES DE HABILITANTES.

De acuerdo con lo establecido en el numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, de organización, la experiencia y las condiciones técnicas de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Para efectos de la evaluación definitiva el resultado se indicará como **HABILITADO o NO HABILITADO**.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD TECNICA: EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD TECNICA: ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	HABILITADO / NO HABILITADO

11.1. CAPACIDAD JURÍDICA: Serán los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en la configuración del proceso – Cuestionario PLATAFORMA SECOP II.

11.2. CAPACIDAD FINANCIERA: La verificación de las condiciones financieras para cada uno de los lotes están detalladas en los **ANEXOS 3. FACTORES DE VERIFICACIÓN FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA. Y ANEXOS 3A. FACTORES DE VERIFICACIÓN FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA (MIPYMES)**

11.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: La verificación de la capacidad organizacional detallada en:

- **ANEXO 3 -** FACTORES DE VERIFICACIÓN FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA.

- **ANEXO 3A -** FACTORES DE VERIFICACIÓN FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA (MiPymes)

11.4. CAPACIDAD TECNICA: La capacidad técnica se acreditará, así:

@Supertransporte

<table>
<tr><th>CRITERIO</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO</td><td>La propuesta presentada por el oferente debe cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas exigidas y descritas en el ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El cumplimiento de este se entiende acreditado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta y el formato correspondiente a ESPECIFICACIONES TECNICAS, los cuales se entienden suscritos bajo la gravedad de juramento.</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</td><td>Con el fin de verificar si los proponentes cuentan con la experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato, y en cumplimento de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, según sea la clasificación de la empresa: Gran empresa, micro, pequeñas y medianas empresa, la experiencia se acreditar atendiendo los siguientes criterios diferenciales.

<table>
<tr><td>GRANDES EMPRESAS</td><td>Máximo TRES (3) certificaciones y/o actas de liquidación</td></tr>
<tr><td>MICROEMPRESAS</td><td rowspan="3">Máximo CINCO (5) certificaciones y/o actas de liquidación</td></tr>
<tr><td>PEQUEÑAS EMPRESAS</td></tr>
<tr><td>MEDIANAS EMPRESAS</td></tr>
</table>
Para efectos de acreditar la experiencia del proponente, deberá aportar certificaciones (deben corresponder a contratos terminados) y/o actas de liquidación, independientemente del tamaño de la empresa, estas deberán reunir los siguientes requisitos:

<table>
<tr><td>RUP</td><td>De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro único de Proponentes, salvo las excepciones previstas en forma taxativa en la Ley.

Para tal efecto los proponentes deberán presentar el certificado RUP expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

@Supertransporte

<table>
<tr><th>CRITERIO</th><th colspan="2">DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td rowspan="4"></td><td></td><td>días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

El Oferente debe estar inscrito y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) al momento de la verificación de este requisito. Para efectos de dicha verificación, se considera que el RUP está vigente si ha sido renovado dentro del plazo establecido por la normatividad colombiana, es decir, antes del 5 de abril de cada vigencia (para el caso particular, se tomará como referencia la vigencia 2024, ya que nos encontramos durante el periodo de renovación). Se considera que el RUP está en firme si no presenta pendientes de actualización o subsanación que puedan afectar su validez, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen o complementen.</td></tr>
<tr><td>DOCUMENTO</td><td>CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN Y/O ACTAS DE ENTREGA - Únicamente se admiten contratos registrados en el RUP.

Deben contener la siguiente información: Objeto, entidad contratante, nombre del contratista si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación; fecha de iniciación, fecha de terminación, valor final del contrato y firma de la persona competente, así:

• Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
• Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
• Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

Por lo anterior, la acreditación e idoneidad requerida para ejecutar el presente contrato, conforme al objeto, las obligaciones y los lineamientos determinados por la Superintendencia se estiman de conformidad para adelantar las obligaciones del objeto a contratar.

Nota: Los contratos o actas de inicio no son el mecanismo idóneo para acreditar la experiencia. No obstante, serán tenidos en cuenta únicamente en caso de ser necesarias para complementar la información contenida en las CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN Y/O ACTAS DE ENTREGA.</td></tr>
<tr><td>CÓDIGOS UNSPSC</td><td>Por lo tanto, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, para la entidad es importante que los proponentes que participen como persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, se encuentren clasificados en los siguientes códigos (hasta el tercer nivel) así:
<table>
<tr><th>CÓD. SEGMENTO</th><th>CÓD. FAMILIA</th><th>CÓD. CLASE</th><th>DESCRIPCION</th></tr>
<tr><td>39000000</td><td>39120000</td><td>39121000</td><td>Equipamiento para distribución y conversión de alimentación</td></tr>
<tr><td>72000000</td><td>72150000</td><td>72151500</td><td>Servicios de sistemas eléctricos</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL CONTRATANTE</td><td>Celebrados con entidades públicas o privadas</td></tr>
</table>

@Supertransporte

<table>
<tr><th>CRITERIO</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>ESTADO</td><td>contratos terminados y/o liquidados y/o ejecutados e inscritos en el RUP</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>Con prestar servicio y/o servicio y/o soporte y/o mantenimiento y/o mantenimiento preventivo y/o mantenimiento correctivo y/o suministro de elementos relacionados en las especificaciones técnicas.</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>La suma de las certificaciones y/o actas de liquidación presentadas debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección, para el cual se presente la oferta expresada en SMMLV.</td></tr>
</table>

Los criterios anteriores, deberán diligenciarse en el FORMATO No. 12, el cual no podrá ser modificado y deberá contener la totalidad de la información mínima requerida.

Los archivos que contienen la información mediante la cual se pretende acreditar la experiencia, deberán están nombrados en el orden que se indique en el FORMATO No. 12.

Nota: En caso de que el proponente anexe más de las certificaciones y/o actas de liquidación mínimas requeridas, la Superintendencia de Transporte considerará las tres (3) primeras del formato respectivo.

La experiencia de los Proponentes Plurales se calculará con base en la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes, es decir, todos los integrantes deben acreditar experiencia. Aunado a lo anterior, todas las personas jurídicas o naturales que los conformen responden solidariamente por la ejecución de todas y cada una de las obligaciones pactadas, por ello de forma individual deben contar con la experiencia necesaria para asumir dicha responsabilidad.

En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación.</td></tr>
<tr><td>CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN</td><td>CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN DE DISTRIBUIDOR Y/O CANAL - EMITIDO POR EL FABRICANTE: El proponente junto con su oferta deberá presentar certificación expedida por parte del fabricante cuya fecha de expedición no podrá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, así:

• <u>Certificación expedida por el fabricante LEGRAND,</u> en que señale que el proponente está autorizado para brindar soporte técnico y/o mantenimiento al equipo objeto de la contratación y que cuenta con personal capacitado e idóneo en la marca para prestar el servicio sobre los equipos de la entidad.</td></tr>
</table>

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme con lo expresado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el ofrecimiento más favorable será aquella que contemple el menor precio de los servicios a ofertar, en las subsecciones de la sección de lista de precio u oferta económica, en las condiciones exigidas por la Entidad.

NOTA GENERAL: De conformidad a lo establecido por la Ley 1882 de 2018, las subsanaciones del presente proceso, por corresponder a una subasta inversa se efectuarán hasta **antes de dar apertura a los sobres económicos**, y en tal sentido todas las subsanaciones desarrolladas con posterioridad no serán tenidas en cuenta, y, en consecuencia, las ofertas no subsanadas en dicho término serán **RECHAZADAS.**

13. MARGENES DE DIFERENCIAS DE OFERTAS.

En la fecha y hora establecidas en el cronograma de la convocatoria, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica y adjudicación del contrato, la misma se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 (modificado por el artículo 6º del Decreto 1860 de 2021)

y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, y especialmente con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5. y con las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo y sus adendas, así como también las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente relacionadas con el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

La Superintendencia de Transporte informa a los interesados el **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MARGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS)**, para que todos los lances sean aceptados por la entidad deberá ser igual o mayor al **DOS POR CIENTO (2%)** sobre el precio más bajo de todas las propuestas económicas habilitadas y de los lances subsecuentes a, indicado por los oferentes en la plataforma SECOP II y los subsiguientes en el mismo porcentaje del precio más bajo del último lance válido.

La subasta iniciará en el siguiente orden:

- Debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes en la plataforma SECOP II, siempre que hayan sido habilitadas sus ofertas, y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

El Acto de Adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en los incisos 3° y 4° del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Para la presentación de la OFERTA ECONÓMICA, los proponentes deben tener en cuenta que los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el contrato, y cumplir de manera satisfactoria la totalidad de obligaciones, especificaciones y condiciones de ejecución establecidas en los estudios previos, entre otros, carga tributaria y riesgos asumidos en la Matriz de Riesgos del Proceso de Contratación.

@Supertransporte

14. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo - Matriz de Riesgos.

15. GARANTÍAS.

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
PARTICIPACION EN EL PROCESO - PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA		
Garantía de Seriedad	10% Del monto del presupuesto oficial.	TRES (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
PROVEEDOR ADJUDICATARIO – EJECUCION DEL CONTRATO		
Cumplimiento del contrato	20% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación. *
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. *
Calidad del Servicio	20% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. *
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. *

**La vigencia de los amparos debe empezar en la misma fecha de la suscripción del del acta de inicio.*

Nota 1. EL CONTRATISTA deberá cargar la póliza en la Plataforma SECOP II con las condiciones suscritas para su aprobación, dentro de **máximo tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.** En todo caso, el inicio de la vigencia de la póliza deberá coincidir con la fecha de suscripción del Acta de Inicio, razón por la cual, en caso a que haya lugar, el contratista se compromete a realizar las actualizaciones necesarias y a la mayor brevedad posible.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa

de La Entidad.

Nota 2. Para efectos de la aprobación en Plataforma SECOP de las garantías o mediante formato de aprobación de garantías (cuando aplique), esta deberá encontrarse suscrita por el representante legal y adjuntar el comprobante de pago expedido por la aseguradora. Sin estos requisitos mínimos no se dará aprobación a la póliza.

Nota 3. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro del día hábil siguiente a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

Nota 4. EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

Nota 5. EL CONTRATISTA debe mantener vigente la cobertura de **cumplimiento** de las garantías **hasta la liquidación del Contrato (cuando haya lugar)**, de conformidad a lo reglado por el Decreto 1082 de 2015.

16. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA,** contado a partir del perfeccionamiento, ejecución, y la suscripción del Acta de Inicio entre el supervisor del contrato y el proveedor.

17. LUGAR DE EJECUCIÓN

@Supertransporte

Las actividades previstas se realizarán en la sede principal de la Superintendencia de Transporte ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Diagonal 25G No. 95A-85, Torre 3, piso 1 y 4.

18. DOMICILIO

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como dominio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

19. FORMA DE PAGO

La Superintendencia de Transporte pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así:

- Del presupuesto para mantenimiento, se realizará en tres (03) pagos de acuerdo a los servicios de mantenimientos preventivos y correctivos contemplados durante la ejecución del contrato, los cuales tienen una garantía extendida sobre el servicio de cuatro (4) meses (incluida la mano de obra de todos los mantenimientos correctivos de ese período), previa presentación del informe de actividades ejecutadas al supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación de aportes a seguridad social y parafiscales conforme lo señalado en la Ley.

- Del presupuesto para bolsa de repuestos: Los pagos se realizarán de acuerdo con los repuestos requeridos por el supervisor y entregados e instalados por el proveedor, para el pago el proveedor deberá presentar la factura y documento en el que se verifique la recepción e instalación de conformidad respecto de los repuestos, con las especificaciones y cantidades requeridas. El pago se realizará p previa presentación del informe de actividades ejecutadas al supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación de aportes a seguridad social y parafiscales conforme lo señalado en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN (si a ello hubiere lugar), según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el contador o el representante legal según corresponda, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. Dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

Todos los documentos deberán radicarse a través de correo electrónico cuentadecobro@supertransporte.gov.co y en la plataforma SECOP II. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el pago anterior está sujeto a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO TERCERO: Los documentos antes mencionados serán radicados por el proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN.

El esquema de recepción de facturas electrónicas se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, "FACTURADOR SIIF NACION", donde cada uno de los supervisores deberán recibir, verificar y aprobar por medio de dicha plataforma el documento electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que los supervisores o cuentadantes de caja menor son los responsables directos de aprobar o rechazar los documentos soporte de los contratos o de los egresos.

@Supertransporte

PARAGRAFO CUARTO: La Superintendencia de Transporte no reconocerá pagos no autorizados por el Supervisor del contrato.

20. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efecto de la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato en su totalidad, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos, la propuesta presentada y el contrato suscrito.
2. Informar de manera inmediata y oportuna a la entidad sobre cualquier irregularidad o situación anómala que se presente durante la ejecución contractual.
3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley, especialmente en la Ley 1607 de 2012. Esta acreditación será exigida tanto para la presentación de la oferta como para cada pago efectuado por la entidad, así como para la liquidación del contrato.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales del personal contratado para la ejecución del contrato, así como el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, transporte, aportes y demás erogaciones establecidas en la legislación colombiana.
5. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, sin que exista ningún tipo de subordinación o vínculo laboral entre el contratista, su personal y la Superintendencia de Transporte.
6. Obrar con buena fe durante toda la ejecución del contrato, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados.
7. No acceder a peticiones o amenazas de personas que actúen al margen de la ley con el fin de obligar a realizar u omitir algún acto o hecho.
8. Cumplir con cada uno de los compromisos y condiciones establecidos en la oferta presentada, en todo aquello que no contraríe lo estipulado en el contrato, considerando que esta hace parte integral del mismo.
9. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato, asumiendo a su costo todos los servicios y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Colaborar con la Superintendencia de Transporte en lo necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual con la mejor calidad posible.

11. Acatar las observaciones, recomendaciones o instrucciones emitidas por el supervisor del contrato o el funcionario designado para tal fin.
12. Informar de inmediato al supervisor del contrato sobre cualquier novedad, anomalía o situación relevante que se presente durante la ejecución del contrato.
13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios causados a la Superintendencia de Transporte derivados del incumplimiento del contrato.
14. Cumplir con todas las obligaciones adicionales que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato, incluyendo aquellas establecidas en la propuesta presentada.
15. Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor asignado por la Superintendencia de Transporte, garantizando su correcto desarrollo y cumplimiento.
16. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, incluyendo datos sensibles o reservados, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.
17. Presentar informes finales, así como la documentación requerida por la entidad, dentro de los plazos establecidos y conforme a las especificaciones solicitadas.
18. Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y sociales cuando aplique, durante la ejecución del contrato, minimizando el impacto ambiental y cumpliendo con las medidas de mitigación establecidas.
19. Mantener actualizada toda la documentación legal, financiera y técnica requerida para la ejecución del contrato, pago y liquidación; garantizando su validez durante toda la vigencia de este.

Obligaciones Específicas:

1. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, al igual que con todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas , en los pliegos de condiciones, estudios previos y demás documentos que hagan parte del contrato.
2. Ajustar la oferta económica, con la totalidad de ítems presentados, conforme el valor final adjudicado, el cual resulte de la subasta inversa realizada.
3. Efectuar la prestación del servicio de mantenimiento de UPS Y GABINETES AUTOCONTENIDOS de la Superintendencia de Transporte incluyendo bolsa de repuestos, de conformidad con los requerimientos del supervisor del contrato y las condiciones técnicas exigidas.
4. Realizar los mantenimientos preventivos según la programación realizada con el supervisor, una vez sea perfeccionado el contrato y suscrito el acta de inicio.
5. Realizar los mantenimientos correctivos, según sea requerido por el supervisor del contrato, en las oportunidades y cuantas veces sea necesario, incluidos dentro de la garantía de mantenimiento preventivo. En todo caso, se debe dar observancia al procedimiento dispuesto por la Entidad para el efecto.
6. Cumplir con la rutina de mantenimiento preventivo recomendada por el fabricante y debe ajustarse dentro de procedimientos de buenas prácticas, según programación acordada con el proveedor.
7. Atender las llamadas de emergencia solicitada por la Superintendencia de Transporte 7x24, desde el inicio del contrato hasta la terminación de este, con tiempo de respuesta oportuno inferior a (2) horas en sitio en caso de requerirse.
8. Coordinar con el supervisor del contrato, las fechas del servicio de mantenimiento desde el inicio de ejecución del contrato, de acuerdo al cronograma que este estipule para las visitas
9. Suministrar el personal técnico capacitado y acreditado necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Elaborar informe con recomendaciones al terminar cada servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo y entregarlo al Supervisor.
11. Generar y entregar los informes de actividades solicitados por el supervisor del contrato, relacionando las actividades desarrolladas, los inconvenientes técnicos detectados y las soluciones dadas.
12. Realizar los mantenimientos que requieran indisponibilidad de los servicios o apagados de la infraestructura de la entidad, en horarios no hábiles de acuerdo con lo solicitado por el supervisor.
13. Suministrar los repuestos requeridos y necesarios para el mantenimiento de UPS Y GABINETES AUTOCONTENIDOS de acuerdo a la oferta económica, conforme a la adjudicación.
14. Garantizar que en el evento en que cualquiera de los repuestos, elementos o accesorios, sean defectuosos en cuanto a su fabricación o cualquier otro aspecto, o no cumpla los requisitos de especificaciones, la SUPERTRANSPORTE, tendrá el derecho de exigir el cambio y el contratista la obligación de reemplazarlo en un término de 5 días hábiles sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

@Supertransporte

15. Ejecutar los servicios de mantenimiento y entregar oportunamente los elementos objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad de conformidad con la solicitud del supervisor.
16. Garantizar que la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y especiales (RAEES, Envases de Sustancias Químicas y de derivados de hidrocarburo, baterías y pilas, entre otros relacionados con el TÍTULO 6 residuos peligrosos Decreto 1076 de 2015 o el que lo modifique o derogue) que se pudieran generar como resultados de la prestación de sus servicios sean dispuestos por un gestor ambiental debidamente acreditado por la autoridad ambiental competente para la prestación de estos servicios, para tal efecto se presentará al supervisor de contrato el certificado de disposición final.
17. Ampliar la cobertura de cumplimiento, hasta que esté formalmente liquidado el contrato, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1082 de 2015.
18. Las demás que se deriven del objeto contractual y las que sean exigidas por el supervisor y que se encuentren relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.

21. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contratado.
3. Pagar el valor estipulado de conformidad con la forma de pago establecida.
4. Designar Supervisor del contrato.
5. Informar al contratista a través del supervisor del contrato las solicitudes y demás que se requieran dentro de los términos de este.
6. Aprobar la garantía solicitada.

22. SUPERVISIÓN

@Supertransporte

La supervisión del contrato estará a cargo del **Jefe de la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,** o por quien delegue el Ordenador del Gasto, el cual supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato dando cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte, lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes y aplicables.

A la fecha de finalización del contrato, el supervisor deberá realizar un informe final, que evidencie la ejecución contractual desde lo técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental.

23. MULTAS

MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista la Superintendencia de Transporte impondrá multas sucesivas diarias por cada día de mora, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato para cuya imposición se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. las multas podrán ser descontadas directamente del saldo a favor del contratista si los hubiere, y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única de cumplimiento constituida por el proveedor.

24. CLAUSULA PENAL

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contratista, se pactará a favor de la Superintendencia de Transporte como cláusula penal pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cláusula esta que será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor establecidas, la Superintendencia de Transporte, a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual puede ser de hasta el veinte por ciento (20%) de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor.

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor derivadas de la ejecución del contrato, la Superintendencia de Transporte podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual puede ser de hasta el veinte por ciento (20%) de la suficiencia del amparo de cumplimiento otorgada por el Proveedor a favor de la Entidad.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del contrato. Para el cobro de la cláusula penal, la Superintendencia podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza expresamente a la Superintendencia con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.

25. CONFLICTO DE INTERESES

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de la Superintendencia. El procedimiento para administrar el conflicto de intereses es el siguiente:

1. El Proveedor debe informar a la Entidad en previo a la presentación de ofertas, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste. Mediante mensaje público a través de plataforma SECOP II.
2. La Entidad revisará si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de presentar oferta.
3. La Entidad comunicará al proveedor su decisión respecto del conflicto de intereses.

@Supertransporte

26. CASO FORTUTO Y FUERZA MAYOR

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las actividades a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando la parte incumplida en mora.

La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

27. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN

Este contrato se rige por las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilateral, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

28. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de la entidad.

29. SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

30. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y la Superintendencia de Transporte con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Contrato serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata el presente acápite.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Los posibles incumplimientos del Contrato por parte del Proveedor no son considerados como controversias.

31. EQUIDAD Y RECONOCIMIENTO DE GÉNERO

En aras de garantizar los principios de equidad, respecto del reconocimiento de las desigualdades, para efectos de la contratación que adelante la superintendencia de transporte tenga en cuenta que las obligaciones a contraer se desarrollarán en el marco de la equidad de género.

Así las cosas, se insta a los futuros contratistas a propender por la participación igualitaria de género, centrándose en las aptitudes, actitudes de las personas, en función de los perfiles y actividades a ejecutar.

32. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES

@Supertransporte

La ejecución del contrato estará a cargo del CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

Los Proveedores son sujetos independientes a la Superintendencia de Transporte, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios.

Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto del proceso de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y la Superintendencia de Transporte.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Contrato.

33. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA ENTIDAD. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que LA ENTIDAD tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a LA ENTIDAD. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

34. OBIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

EL CONTRATISTA en cumplimiento al artículo 2° de la Ley 1562 del 11 de julio del 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato

de prestación de servicios, - SI A ELLO HUBIERE LUGAR- deberá afiliar de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales a las personas que vincule en el marco de la ejecución del presente contrato y presentar los soportes de pago.

35. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de LA ENTIDAD.

36. COSTOS Y GASTOS DERIVADOS

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la asistencia a audiencias públicas (cuando las haya) y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el presente proceso, son a cargo de los interesados y Proponentes.

37. CADUCIDAD

Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que se declare, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo.

@Supertransporte

38. PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales derivados de las creaciones intelectuales que emanen del Proveedor como consecuencia de la ejecución del Contrato, que sean susceptibles de transferirse, se entenderán cedidos a favor de la Superintendencia de Transporte, siempre y cuando de común acuerdo se detalle de manera previa y por escrito en cada desarrollo que se trata de una creación y/o software por encargo.

En todo caso, aquellos desarrollos existentes antes de la firma del presente Contrato o los que desarrolle el Proveedor durante su vigencia que hagan parte del Core de sus negocios no se entenderán transferidos a la Entidad en ninguna circunstancia. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales que se prediquen del desarrollador del Software de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982.

39. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD

Cuando EL CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de la Entidad, deberá seguir todas las disposiciones previstas por la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones o su equivalente de LA SUPERINTENDENCIA, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.

40. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de cualquier daño o perjuicio a la Entidad, ya sea originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

41. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la SUPERINTENDENCIA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

42. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos previos, los formatos y anexos, la matriz de riesgo, los que se generen en desarrollo del proceso de selección, la propuesta y el contrato -Aceptación de la oferta, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

43. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL CONTRATISTA autorizará la notificación electrónica de los actos que profiera LA SUPERINTENDENCIA en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y poscontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

Para fines de la notificación electrónica, la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA SUPERINTENDENCIA.

De igual forma, la Entidad podrá efectuar la notificación a las direcciones aportadas con la oferta, y demás formatos y documentos que acompañan la misma, por lo que, igualmente el CONTRATISTA se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA SUPERINTENDENCIA.

44. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

@Supertransporte

El contrato se perfecciona con la suscripción de este en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de garantías solicitadas por la entidad y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor de este.

45. LIQUIDACIÓN

Vencido el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales o terminado el contrato, la SUPERINTENDENCIA, a través del SUPERVISOR, procederá con la liquidación, de conformidad con el Manual de Contratación (2.3 Etapa Poscontractual).

De acuerdo con dichas disposiciones que establece que "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los estudios previos, pliegos o contrato o equivalente.

Si en los documentos precontractuales o contractuales no se determinó el tiempo la realizar la correspondiente liquidación, ésta se hará de forma bilateral a los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

Si dentro de dicho plazo no se realizó la respetiva liquidación, la SUPERINTENDENCIA, dentro de los DOS (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial, liquidará el respectivo contrato de forma unilateral o de los efectos que no hubo acuerdo a través de acto administrativo motivado".

Así mismo el acta de liquidación contendrá un resumen del contrato y su ejecución, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato que sean necesarias teniendo en cuenta la naturaleza de este.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de esta, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto debidamente motivado, esta Liquidación deberá realizarse siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones.

Para efectos del pago contra liquidación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos:

- Factura Comercial acorde a lo establecido en la Resolución 042 de 2020.

- Informe final de gestión
- Informe de supervisión
- Aportar los soportes y certificaciones expedidas por la autoridad competente

46. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD

MARZO DE 2025

47. AREA SOLICITANTE

FIRMA	SuperTransporte Firmado digitalmente por ROMERO HERNANDEZ URIAS
NOMBRE	URÍAS ROMERO HERNÁNDEZ
CARGO	**Jefe de la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyección:

Marly Ortiz Hernandez - Abogada del GIT de Gestión contractual (aspectos jurídicos)

Proyección (aspectos técnicos) - Revisión OTIC

Esteban Díaz Villegas – Ingeniero contratista OTIC (aspectos técnicos)
Andrés Gallego Ceballos – Abogado contratista OTIC (aspectos jurídicos)

Revisión de la Dirección Administrativa:

Nicolás Andrés Guzmán Padilla – Contratista Dirección Administrativa.

@Supertransporte